



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-058-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece de referencia **MI-002-010-2013**, derivado de la revisión realizada a las Asignaciones Presupuestarias de la Embajada de Nicaragua, ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos, Holanda, correspondiente al período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el informe que se examina señala que los objetivos de la auditoría fueron: **A)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento a la Ley No. 358, Ley de Servicio Exterior y su Reglamento, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y el Manual de Normas y Procedimientos de Uso de Fondos en el Exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y otras leyes, reglamentos y normas que rigen la materia; **B)** Constatar que la correcta aplicación de las normativas aplicables a los ingresos (vía transferencia de fondos), y egresos (a través de las cuentas operativas de la Embajada de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-058-15

Nicaragua ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos, Holanda), durante el período del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **C)** Determinar si los controles internos relacionados con el manejo de las transferencias presupuestarias mensuales, están siendo aplicados de acuerdo a las leyes, normativas y políticas internas del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, **D)** Determinar las posibles responsabilidades a los funcionarios y ex funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre los hallazgos determinados, si existiesen elementos para señalarlos.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los servidores y ex servidores vinculados con la auditoría especial; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** No se determinaron hallazgos de Control Interno y el informe concluye que: Los procedimientos de Control Interno establecido por la División Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), para el registro y control de las Asignaciones Presupuestarias de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos, Holanda, por el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, están siendo implementados a conformidad, estos se ajustan a las disposiciones legales reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables y los reglamentos internos del Ministerio, Ley Anual del Presupuesto General de la República, Normas de Ejecución Presupuestaria para los años dos mil once y doce y Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y del análisis determinaron que durante el período examinado, no hubo por parte de los funcionarios y empleados de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos, Holanda, indicios de posible perjuicio económico al Ministerio de Relaciones Exteriores (Estado de Nicaragua).- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-058-15

referencia **MI-002-010-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)**, derivado de la revisión realizada a las Asignaciones Presupuestarias de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos, Holanda, correspondiente al período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para los servidores o ex servidores de la entidad auditada. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-